



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-16498**

FECHA: 2021-04-13 14:41 PRO 759502 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 6  
ASUNTO: COMUNICACION AUTO 344 DE  
17/03/2021 EXPEDIENTE 1-2019-13354-1  
DESTINO: MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: BDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor(a):  
MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ (LIQUIDADOR)  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION-SIGLA INFINITI 93 S A S  
NIT: 900.481.025-1  
DIRECCIÓN: CARRERA 13 # 96-67  
TELEFONO: 3099124  
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación del Auto No 344 del 17 de marzo de 2021  
Expediente: 1-2018-13354-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No. 344 del 17 de marzo de 2021**, "por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda  
Elaboró: Ana Alexandra Cárdenas Triana - Contratista SIVCV  
Revisó: Adriana Isabel Sandoval Ojalora- Profesional Especializada-SICV  
Aprobó: Adriana Isabel Sandoval Ojalora- Profesional Especializada-SICV  
Anexo: 6 folios



Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION  
Sigla: INFINITI 93 S A S  
Nit: 900.481.025-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02163229  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 15 de julio de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 96 67  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: asesoramos95@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3099124  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 96 67  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: asesoramos95@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3099124  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea Constitutiva del 15 de noviembre de 2011, inscrita el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 01531837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INFINITI 93 SAS.

**DISOLUCIÓN**

Vigencia: Sin dato por disolución.

Que por Acta No. sin núm de la Asamblea de Accionistas, del 21 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Diciembre de 2019 bajo el No. 02535563 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La compañía tiene por objeto social las siguientes actividades: 1. La promoción, gestión y desarrollo de proyectos inmobiliarios, construcción de obras de ingeniería para uso habitacional, comercial o de infraestructura. 2. Compra, venta de lotes e inmuebles, urbanización y parcelación de toda clase de terrenos urbanos o rurales. 3. Vincular inversiones de riesgo e iniciar preventas de proyectos inmobiliarios, vincular contractualmente firmas de corredores inmobiliarios que realicen las ventas. 4. Obtención de licencias de construcción y todos los permisos necesarios para el desarrollo de los proyectos. 5. Buscar la financiación que resulte adecuada, suscribir los contratos de fiducia requeridos y todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos y negocios civiles, comerciales, administrativos o laborales que fueren necesarios para explotar adecuadamente las actividades principales, incluyendo los siguientes: A. Adquirir como activos fijos, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como hacer construcciones y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña. B. Dar o recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomar en arrendamiento o comodato, bienes de cualquier naturaleza. C. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. D. Participar en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones y en consecuencia, por medio de la compra o constitución de sociedades de cualquier naturaleza, incorporase en compañías constituidas o nuevas por medio de fusión, escisión o contratos de colaboración, siempre que tengan objetos iguales, similares o complementarios. E. Realizar todo tipo de operaciones bancarias. F. Tomar dinero en mutuo, con o sin interés y darlo con interés inclusive a los accionistas. G. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. H. En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que estimen convenientes sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes enunciado. Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social, los actos que estén directamente relacionados con el mismo, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la compañía.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor

: \$10,000,000.00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. de acciones : 1,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$10,000,000.00  
No. de acciones : 1,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$10,000,000.00  
No. de acciones : 1,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 21 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535564 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADADOR Sanz Jimenez Miguel Jose	C.E. 000000000404661

**REVISORES FISCALES**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 17 de febrero de 2015, inscrita el 20 de abril de 2015 bajo el número 01931656 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Marcelo Castro Luis Henry	C.C. 000000079799918

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 01 de febrero de 2019, inscrito el 25 de febrero de 2019 bajo el número 02428258 del libro IX, Marcelo Castro Luis Henry renunció al cargo de REVISOR FISCAL PRINCIPAL de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Reformas:**

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2012/03/27	Asamblea de Accionist	2012/05/07	01631648	

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4111  
Actividad secundaria Código CIIU: 7490

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor LEONARDO FERNANDEZ DELGADO, en calidad de Propietario del apartamento 903, del proyecto de vivienda EDIFICIO INFINITI - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 93 # 17 - 23 /29, de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentadas en las zonas privadas del mencionado inmueble, en contra de la sociedad enajenadora INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION, SIGLA INFINITI 93 S A S, Identificada con el Nit; 900.481.025-1, representada legalmente por el señor MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ, (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2018-13354 del 09 de abril de 2018, Queja No. 1-2018-13354-1 (folios 1 a 6).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No. 1-2018-13354-1, de conformidad con el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

El 19 de octubre de 2020, por medio del Auto No. 415 (folios 50 a 55), se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION, SIGLA INFINITI 93 S A S, Identificada con el Nit; 900.481.025-1, representada legalmente por el señor MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ, (o quien haga sus veces), de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 20-146 del 23 de junio de 2020 (folios 45 a 47), producto de la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2018 (folio 42).

Que mediante radicado No. 2-2020-37055 del 28 de octubre de 2020 (folio 46 a 47), se citó al representante legal de la sociedad enajenadora INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION, SIGLA INFINITI 93 S A S, Identificada con el Nit; 900.481.025-1, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaria

*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

Distrital del Hábitat, y se notificara personalmente del auto de apertura No. 415 del 19 de octubre de 2020.

Que mediante radicados Nos. 2-2020-37060 (folios 60 a 61), 2-2020-37057 (folios 64 a 65), recibida el 04 de noviembre de 2020, tal y como se constató en guía de correo certificado 472 YG262875543CO a folio 459) del 28 de octubre de 2020 (folios 40 a 41), se le comunico del auto de apertura No. 415 del 19 de octubre de 2020, al señor LEONARDO FERNANDEZ DELGADO, en calidad de Propietario del Apartamento 903, del proyecto de vivienda EDIFICIO INFINITI-PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que según guía de correo certificado 472, YG262875557CO, el oficio fue devuelto en razón a que no existe la dirección, la cual fue tomada del certificado de propiedad horizontal.

Que en aras de garantizar el debido proceso este despacho procedió según lo previsto en los artículos 37, Parágrafo 2 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a realizar la publicación de la comunicación el día 23 de noviembre de 2020, desde las siete (7) a.m., hasta las 4:30 p.m., en un lugar visible de la oficina de notificaciones, y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, tal y como se evidencio a folios 62 y 63.

Que pasados los 5 días que establece el artículo 68 de la ley 1437 de 201, este despacho procedió a publicar la citación a notificación personal, fijada del 23 de noviembre de 2020, hasta el 27 de noviembre de 2020, en cartelera de la oficina de notificaciones de la Secretaria Distrital del Hábitat a folios 68 y 69.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la Notificación Subsidiaria por Aviso, comunicada mediante oficio 2-2020-48511 del 22 de diciembre de 2020 (folio 70 a 71), a la dirección suministrada en RUES.

Que según acta de correo certificado 472 YG265507865CO (folio 71), el oficio fue devuelto por encontrarse que no reside allí.

Que, según constancia de publicación del aviso, se fijó desde el día 9 de febrero de 2021, siendo las siete (7) a.m., hasta el día 15 de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m., en consideración la notificación quedo surtida al finalizar el día 16 de febrero de 2021 (folios 73 a 74).

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaria de hábitat”*,
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

*“Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:*

*“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a*

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

#### **AUDIENCIA DE MEDIACION**

Que revisado el expediente 1-2018-13354-1 del 09 de abril de 2018, no reposa solicitud alguna.

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Que revisado el expediente 1-2018-13354-1 del 09 de abril de 2018, no reposa solicitud alguna.

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad enajenadora INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION, SIGLA INFINITI 93 S A S, Identificada con el Nit; 900.481.025-1, representada legalmente por el señor MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ, (o quien haga sus veces) un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al trámite descrito en la norma, se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **IMPULSAR** oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2018-13354-1, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION, SIGLA INFINITI 93 S A S, Identificada con el Nit; 900.481.025-1, representada legalmente por el señor MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION, SIGLA INFINITI 93 S A S, Identificada con el Nit; 900.481.025-1, representada legalmente por el señor MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora INFINITI 93 SAS EN LIQUIDACION, SIGLA INFINITI 93 S A S, Identificada con el Nit; 900.481.025-1, representada legalmente por el señor MIGUEL JOSE SANZ JIMENEZ, (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor LEONARDO FERNANDEZ DELGADO, en calidad de propietario del Apto 903, del proyecto de vivienda EDIFICIO INFINITI - PROPIEDAD HORIZONTAL.

**AUTO No. 344 DEL 17 DE MARZO DE 2021**

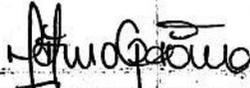
Pág. 7 de 7

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Milena Guevara Triana".

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda